

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020**

()

Por medio de la cual se modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales y el reporte consolidado de ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en los artículos 85 de la Ley 1438 de 2011 y 3 de la Ley 1797 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 1545 de 2019 modificada por las resoluciones 616 y 2460 de 2020, determinó el procedimiento para el saneamiento de aportes patronales por concepto de pensión, salud, riesgos laborales y cesantías de las vigencias 2012 a 2016, previendo en el artículo 11, el término de (410) días calendario para adelantar las mesas de saneamiento en las que se aclarará y conciliarán los citados recursos

Que este Ministerio mediante las Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 2021, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021 y, en consecuencia, viene adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la enfermedad y mitigar sus efectos.

Que el impacto generado por la Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus Covid-19 en todo el territorio nacional ha afectado el proceso de saneamiento previsto en la Resolución 1545 de 2019, situación que ha sido manifestada por varios actores participantes, quienes han solicitado la ampliación del término de ejecución de la etapa de la ejecución de las mesas de conciliación conforme a la misma ampliación que ha tenido la actual emergencia sanitaria.

Que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones es una de las principales entidades administradoras participantes en el proceso de saneamiento de aportes patronales, la cual, ha manifestado un avance aproximado del 40% en el proceso de conciliación con entidades empleadoras, siendo de gran importancia reconocer el impacto que generaría el finalizar el proceso de saneamiento sin haber logrado porcentajes superiores de conciliación, no solo de Colpensiones, sino de la gran mayoría de entidades administradoras, en beneficio de los trabajadores afectados al no tener completas sus cotizaciones respectivas.

Que producto de los procesos conciliatorios realizados en las mesas de saneamiento establecidas en la Resolución 1545 de 2019, las entidades empleadoras y las entidades administradoras del sector salud (EPS-EOC) evidenciaron inconsistencias que hubo en los años 2013 al 2015 en el marco del proceso de compensación reglamentado en el Decreto 4023 de 2011, proceso que estuvo a cargo del FOSYGA en los años señalados.

Dichas inconsistencias se originaron en el entonces FOSYGA al efectuar en su momento a EPS-EOC, la aplicación de recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones en valores superiores o inferiores en relación con los techos fijados para cada entidad empleadora y su distribución a cada entidad administradora, aplicaciones que

Continuación de la resolución *“Por medio de la cual se modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales y el reporte consolidado de ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones”*

han debido realizar conforme a los reportes de instructivos y de distribución publicados en la página WEB del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en la actualidad la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES se encuentra trabajando en la recomposición de las bolsas individuales de aportes patronales de cada entidad empleadora beneficiaria de los recursos del Sistema General de Participaciones, a fin de establecer los saldos reales y estados de cuenta de las entidades empleadoras para con cada EPS-EOC y por ende, para con el SGSSS, siendo el insumo requerido a la ADRES fundamental e imprescindible para los procesos conciliatorios que se adelantan actualmente entre entidades empleadoras y las EPS-EOC.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de aportes patronales, las entidades administradoras como empleadoras, han manifestado dificultades para el cumplimiento de los tiempos establecidos, en especial la instalación y las sesiones de las mesas de conciliación por falta de la presencialidad y cuando se realiza de forma virtual, el problema de conectividad en algunos municipios, impide el desarrollo normal de las actividades agendadas.

Que el saneamiento de los Aportes Patronales financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones es un proceso de vital importancia para el sector salud, en la medida en que su completitud permitirá aplicar estos recursos en cumplimiento de su destinación específica, liberando aquellos que no logren ser conciliados para su uso conforme a lo establecido en el artículo 19 ibid.

Que el retraso en el proceso de conciliación de los aportes de los trabajadores afecta los derechos sociales de los funcionarios y exfuncionarios públicos de los hospitales públicos y de las Empresas Sociales del Estado -ESE cuyos aportes patronales se cubrían con recursos del Sistema General de Participaciones para Salud.

Que este Ministerio reconoce los inconvenientes que representa la realización de procesos de conciliación en medio de las dificultades propias de la actual emergencia sanitaria y demás factores que han interferido en el normal desarrollo del proceso de saneamiento, y que pese a los esfuerzos realizados entre todos los actores participantes para lograr el saneamiento de los aportes patronales, no ha sido posible culminar los procesos de conciliación entre las entidades empleadoras y administradoras de pensión, salud, cesantías y riesgos laborales, lo que torna necesario ampliar el término establecido en el artículo 11 de la Resolución 1545 de 2019, para la realización de las mesas de saneamiento de aportes patronales, en aras de lograr darle continuidad al proceso que se encuentra en desarrollo.

Que este Ministerio requiere de manera oportuna y dinámica para su monitoreo y análisis, información sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones conforme avance el proceso de conciliación adelantado por las entidades administradoras y empleadoras.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1545 de 2019, el cual quedará así:

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales y el reporte consolidado de ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones”

“Artículo 11. Mesas de saneamiento. Dentro de los seiscientos (600) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 9 de la presente resolución, se deberán llevar a cabo las mesas de saneamiento en las que se efectuará la aclaración y conciliación de los recursos de aportes patronales para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016. Para el efecto se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **Convocatoria y difusión.** Las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán convocar y coordinar las fechas, hora y lugar de instalación de las mesas de saneamiento de acuerdo a la información que en los términos del inciso segundo del artículo 9 de la presente resolución publique este Ministerio, para que las entidades empleadoras de su jurisdicción a las cuales se hayan asignado recursos del Sistema General de Participaciones para aportes patronales y las entidades administradoras, aclaren y concilien las deudas en el marco del procedimiento aquí previsto. Serán responsables del registro de la información requerida a través del aplicativo de gestión de aportes patronales que dispondrá este Ministerio para las mesas de saneamiento y asistentes a las mismas.
2. **Asistencia y obligaciones.** Las entidades administradoras y empleadoras deberán asistir a las mesas de saneamiento con información válida y lista para la verificación. En dichas mesas, estarán obligadas a:
 - a. Presentar los estados de cuenta por parte de las administradoras, conforme al detalle establecido en el artículo 5 de la presente resolución;
 - b. Confrontar la información de los estados de cuenta por parte de la empleadora, con planillas de autoliquidación, nóminas o demás documentos o medios magnéticos que puedan servir de soporte;
 - c. Tomar como insumo para la depuración de deudas, la información a que hace referencia el artículo 9 de la presente resolución;
 - d. Analizar las objeciones sobre la información no concordante;
 - e. Realizar las depuraciones y ajustes necesarios, en las bases de datos de las entidades administradoras y empleadoras;
 - f. Registrar novedades tanto de inclusión, exclusión y edición de períodos a conciliar en el mencionado aplicativo de gestión de aportes patronales.

Las entidades administradoras y empleadoras que sean convocadas por la entidad territorial a las mesas de saneamiento, deberán asistir, aunque una de las partes no haya realizado cargue de anexos, con la finalidad de concluir el procedimiento del saneamiento de aportes patronales del periodo 2012-2016.

3. **Aplicación de aporte patronal por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP.** La entidad empleadora que no asista a la mesa de saneamiento prevista en el presente artículo y con cargo a ella una determinada AFP le haya reportado en el Anexo Técnico No. 3 deudas por aportes patronales con evidencia verificable del aporte equivalente al 25% de la cotización realizada por el trabajador y que cuente con recursos del SGP suficientes en la AFP a nombre de dicha entidad empleadora, descontará de dichos recursos los valores adeudados de las vigencias 2012 a 2016 hasta por un máximo del 75% del aporte por los trabajadores de las E.S.E., para lo cual deberá atender lo establecido en el inciso 1 y 2 del artículo 13 de la presente resolución.

Se entenderá como evidencia verificable, la planilla que certifica el pago del 25% de la cotización por parte del trabajador, o los archivos de giro cuando el aporte lo haya recibido la administradora por el proceso de no vinculados.

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales y el reporte consolidado de ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones”

4. Actas de conciliación. Las mesas concluirán con la firma de las actas de conciliación que serán generadas directamente desde el aplicativo de gestión de aportes patronales y posteriormente cargadas en este.

Se habilitará en el aplicativo de Gestión de Aportes Patronales la opción para que la entidad administradora, detalle la ejecución de los recursos del SGP, al corte de la finalización de las mesas de saneamiento, información que será validada por la empleadora y que hará parte del acta de conciliación referida en el inciso anterior.

Para la determinación del saldo final producto del cruce y conciliación realizado, las entidades determinarán el saldo neto como producto de la sumatoria de los saldos de cada vigencia correspondientes al periodo 2012-2016.

Parágrafo 1. Los representantes legales, apoderados o funcionarios con delegación de funciones de las entidades empleadoras y administradoras que asistan a las mesas deberán estar facultados expresamente para conciliar y suscribir las actas, para ello soportarán su condición con el cargue del documento que así lo acredite: certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio, certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o el documento que lo acredite según la naturaleza de la entidad, acto administrativo de posesión, poder, acto administrativo de delegación específica de funciones, que deberá cargarse en el aplicativo de gestión de aportes patronales.

Parágrafo 2. En caso de inasistencia a las mesas de saneamiento por parte de las entidades empleadoras o las administradoras, las entidades territoriales del orden departamental o distrital deberán dejar sentadas las respectivas actas e informarán a los organismos de inspección, vigilancia y control, para el inicio de las acciones a que haya lugar.

Parágrafo 3. Las entidades responsables deberán liquidar unos rendimientos equivalentes a la rentabilidad obtenida por la entidad administradora en la gestión de sus recursos, conforme a lo certificado por el revisor fiscal de dicha entidad y conforme a la normativa vigente.”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 20 de la Resolución 1545 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 20. Reporte consolidado de ejecución final de recursos de aportes patronales del periodo 01 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2016 por parte de las entidades administradoras. Las entidades administradoras durante el término de ejecución de las mesas de saneamiento establecidas en el artículo 11 de la presente resolución, y hasta la finalización del término establecido en el artículo 18 de la misma, deberán registrar de manera bimestral, en el aplicativo de Gestión de Aportes Patronales previsto en el numeral 1 del artículo 11 de la presente resolución, el reporte de ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones que tengan con cada una de las entidades empleadoras beneficiarias, el cual debe estar detallado por cada una de las vigencias inmersas en el presente proceso. El reporte se deberá realizar a más tardar el décimo (10) día hábil del mes.

Este reporte bimestral deberá contener la información actualizada conforme vaya avanzando el proceso conciliatorio, traslados y devoluciones previstos en la presente resolución. Independientemente de que existan o no variaciones en la información, se deberá realizar el reporte de conformidad con lo establecido en este artículo, con independencia de la norma aplicada para el proceso conciliatorio adelantado.

Parágrafo 1. El incumplimiento de la obligación de reporte y de los plazos establecidos en el artículo 20 de esta resolución, dará lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución “*Por medio de la cual se modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019, en cuanto al plazo para desarrollo de las mesas de saneamiento de aportes patronales y el reporte consolidado de ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones*”

traslade dicho incumplimiento a los organismos de inspección, vigilancia y control correspondientes, para que adelanten las actuaciones que correspondan según sus competencias.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 11 y 20 de la Resolución 1545 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobado:

Viceministra de Protección Social
Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica